

con efecto 1 de enero de 1992 de las cláusulas de contenido económico del presente Convenio, se abonarán a los trabajadores afectados en el plazo máximo de un mes desde la firma del presente Convenio. En 1993, este mismo plazo de un mes se contará desde la firma de la revisión del Convenio, por la Comisión Paritaria.

**Cláusula Derogatoria.**— El presente Convenio anula, dejando sin efecto, el Convenio Colectivo de Trabajo de Talleres de Reparación publicado en el Boletín Oficial de La Rioja el 1 de Mayo de 1990, firmado por la Asociación de Talleres de Reparación de Vehículos de La Rioja y las Centrales Sindicales, Unión Sindical Obrera y Unión General de Trabajadores.

**Cláusula Adicional Primera.**— Los empresarios afectados por el presente Convenio se comprometen a no contratar personal pluriempleado profesional de oficio, así como personal por horas, excepción hecha de lo previsto por la Ley en materia de pluriempleo.

**Cláusula Adicional Segunda.**— La Comisión Paritaria se compromete a realizar cuantas campañas sean necesarias en contra del absentismo laboral injustificado: para ello las empresas podrán informar trimestralmente del tipo de absentismo que se produce en sus empresas, comprometiéndose aquella Comisión a buscar fórmulas eficaces para su solución cuando el absentismo sea superior al diez por ciento.

**Cláusula Adicional Tercera.**— El presente Convenio, será de preferente aplicación para regular las relaciones laborales de la empresa y sus productores y en lo no expresamente plasmado en él, se aplicará lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales de aplicación, así como en la Ordenanza Laboral de Industrias Siderometalúrgicas, cuyo articulado y contenido, ambas partes firmantes, asumen como norma dispositiva de aplicación. En caso de concurrencia de dos o más normas, se aplicará la más favorable en conjunto al trabajador.

Logroño, a 7 de Abril de 1992.

#### REGISTRO

Diligencia.— Con esta fecha queda registrado en esta Dirección Provincial, el presente Convenio Colectivo correspondiente al Sector de Talleres de Reparación de Vehículos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como su Tabla Salarial Anexa.

Logroño, 28 de abril de 1992.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

### CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA ACTIVIDAD DE TALLERES DE REPARACION DE VEHICULOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA.

#### TABLAS SALARIALES 1992

CATEGORIA PROFESIONAL	Columna n° 1 Salario Base Pts. por día	Columna n° 2 Plus Carencia de Incentivos de Incentivos Pts. por día	Remuneración Total
<b>PERSONAL OBRERO</b>			
Oficial de Primera .....	2.939	732	1.484.666
Oficial de Segunda .....	2.722	677	1.374.743
Oficial de Tercera .....	2.664	664	1.345.904
Especialista .....	2.630	659	1.329.833
Peón .....	2.592	650	1.310.785
Aprendiz de 16 años .....	1.529	384	773.403
Aprendiz de 17 años .....	1.840	461	930.362
Aprendiz de 18 años .....	2.236	100	984.013
Pinche de 16 años .....	1.529	384	773.403
Pinche de 17 años .....	1.840	461	930.362
<b>PERSONAL SUBALTERNO</b>			
Jefe de Almacén .....	2.939	732	1.484.666
Almacenero .....	2.664	664	1.345.904
Chófer de Turismo .....	2.722	677	1.374.743
Chófer de Camión, Grúa, autom. ....	2.939	732	1.484.666
Guarda Jurado .....	2.630	659	1.329.833
Vigilante .....	2.592	650	1.310.785
Ordenanza .....	2.592	650	1.310.785
Botones de 16 años .....	1.529	384	773.403
Botones de 17 años .....	1.840	461	930.362
Conserje .....	2.722	677	1.374.743
Telefonista .....	2.593	650	1.311.211
<b>PERSONAL ADMINISTRATIVO</b>			
Jefe de Ventas .....	3.933	983	1.987.888
Jefe de Primera .....	3.933	983	1.987.888
Jefe de Segunda .....	3.796	945	1.917.446
Oficial de Primera .....	2.299	823	1.666.950
Oficial de Segunda .....	2.939	732	1.484.666
Auxiliar .....	2.664	664	1.345.904
Aspirante de 16 años .....	1.529	384	773.403
Aspirante de 17 años .....	1.840	461	930.362
Viajante .....	3.299	823	1.666.950

#### PERSONAL TECNICO

Arquit. Ingen. y Licenciado .....	5.926	1.483	2.995.824
Perito y Aparejador .....	4.515	1.128	2.281.906
Maestro Industrial .....	3.400	851	1.718.877
Graduado Social .....	3.400	851	1.718.877

#### TECNICO DE TALLER

Jefe de Post-Venta .....	4.515	1.128	2.281.906
Jefe de Taller .....	3.933	983	1.987.888
Jefe de Equipo .....	3.400	851	1.718.877
Recepcionista .....	2.722	677	1.374.743

#### PERSONAL TECNICO DE OFICINAS

Delineante Proyectista .....	3.933	983	1.987.888
Dibujante Proyectista .....	3.933	983	1.987.888
Delineante de Primera .....	3.299	823	1.666.950
Delineante de Segunda .....	2.939	732	1.484.666

#### PERSONAL DE OFICINAS DE ORGANIZACION CIENTIFICA DEL TRABAJO

Jefe de Primera .....	3.933	983	1.987.888
Jefe de Segunda .....	3.796	945	1.917.446
Técnico Organización de 1ª .....	3.299	824	1.667.268
Técnico Organización de 2ª .....	2.939	732	1.484.666
Auxiliar Organización .....	2.664	664	1.345.904
Aspirante de 17 años .....	1.840	461	930.362

#### Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

##### Providencia de embargo

III.B.662

El Recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social, Jefe de la Unidad de Recaudación número 26/03 de Logroño.

Hago saber: Que en el expediente administrativo de apremio ejecutivo seguido por esta Unidad de Recaudación contra el apremiado que se relaciona del que tiene conocimiento por anteriores notificaciones, se dictó la siguiente

**PROVIDENCIA.**— “En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 116.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (R.D. 716/1986, de 7 de Marzo) y 112.6 de la O.M. de 23 de Octubre de 1986 para su aplicación y desarrollo.

Declaro embargado como de la propiedad del deudor el vehículo que se expresa del apremiado y fecha de providencia que igualmente se indica, quedando afecto dicho vehículo de las responsabilidades que motivan el presente expediente de apremio, por principal, recargos y costas de procedimiento”.

Nombre o razón social: Julián Salcedo Adan.— Matrícula: LO-9025-I.

Fecha de embargo: 26-2-1992.

Y habiéndose intentado la notificación al interesado mediante envíos certificados con acuse de recibo, siendo devueltos por el Servicio de Correos sin ser practicada por diversas causas, se notifica al interesado a través del presente edicto la providencia citada, así como que contra ella puede interponer Recurso ante el Sr. Tesorero Territorial de la Seguridad Social de La Rioja, en el plazo de ocho días siguientes a su publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 187 del Reglamento General de Recaudación ya citado.

Logroño, 27 de Abril de 1992.— El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, Daniel Irigoyen San Martín.

##### Providencia de embargo

III.B.663

El Recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social, Jefe de la Unidad de Recaudación número 26/03 de Logroño.

Hago saber: Que en el expediente administrativo de apremio ejecutivo seguido por esta Unidad de Recaudación contra el apremiado que se relaciona, del que tiene conocimiento por anteriores notificaciones, se dictó la siguiente:

**PROVIDENCIA.**— “En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 116.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (R.D. 716/1986, de 7 de Marzo) y 112.6 de la O.M. de 23 de Octubre de 1986 para su aplicación y desarrollo.

Declaro embargado como de la propiedad del deudor el vehículo que se expresa del apremiado y fecha de providencia que igualmente se indica, quedando afecto dicho vehículo de las responsabilidades que motivan el presente expediente de apremio, por principal, recargos y costas del procedimiento”.

Nombre o razón social: Isidoro Alonso Martínez.

Matrículas: LO-7738-I y LO-9970-J..

Fecha de embargo: 13-2-1992.

Y habiéndose intentado la notificación al interesado mediante envíos certificados con acuse de recibo, siendo devueltos por el Servicio de Correos sin ser practicada por diversas causas, se notifica al interesado a través del presente edicto la providencia citada, así como que contra ella puede interponer Recurso ante el Sr. Tesorero Territorial de la Seguridad Social